Num. 1449
9 junio de 1971 - 3:54 P. M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado
Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 21
(Enmienda Núm. 3)

Asunto: Revisión de precios máximos de arroz en paquetes grano corto tipo perla de California y grano mediano del Sur de Estados Unidos

El Reglamento de Precios Núm. 21, aprobado el 22 de enero de 1971, estableció precios máximos al arroz en ventas a detallistas y al consumidor en Puerto Rico. El 18 de febrero de 1971 se emitió la Enmienda Núm. 1 al Reglamento para aumentar el precio del arroz de grano mediano del Sur envasado en paquetes de 3 y 10 libras, el cual se consume mayormente en sectores del oeste y suroeste de Puerto Rico. La Enmienda Núm. 2, aprobada el 29 de abril de 1971, aumentó en un centavo por libra el arroz grano mediano del sur, suelto, con no más de 39 por ciento de granos partidos.

Los distribuidores del producto en Estados Unidos y los elaboradores locales, han solicitado de esta Administración una revisión de los precios máximos establecidos al arroz grano corto y grano mediano en paquetes. Se basó esta petición en un aumento en el precio garantizado del producto en Estados Unidos por el Departamento de Agricultura Federal y en aumentos en los costos de elaboración. El Director de la Administración de Servicios al Consumidor, después de evaluar la situación, ha decidido revisar los precios al detallista y al consumidor del arroz grano corto tipo Perla de California y grano mediano del Sur de Estados Unidos, en paquetes de 3 y 10 libras.

A tono con lo anterior, el Director enmienda la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 21 para que lea como sigue:

Sección 2: Precios Máximos:

	Precio Máximo	
A. Arroz Grano Corto Tipo Perla de California	Al Detallista	Al Consumidor
No más de 4 porciento de granos partidos en Pqtes. de 3 lbs.....	$7.85 fardo de 20 pqtes.	$0.41 paquete
No más de 4 porciento de granos partidos en Pqtes. de 10 lbs.....	7.75 fardo de 6 pqtes.	1.35 paquete
No más de 15 porciento de granos partidos, Suelto.....	11.25 quintal	0.13 libra
No más de 20 porciento de granos partidos Suelto.....	10.90 quintal	0.12 libra
B. Arroz Grano Mediano del Sur de Estados Unidos		
No más de 4 porciento de granos partidos en Pqtes. de 3 lbs.....	7.85 fardo de 20 pqtes.	0.41 pqte.
No más de 4 porciento de granos partidos en Pqtes. de 10 lbs.....	7.75 fardo de 6 pqtes.	1.35 pqte.
No más de 15 porciento de granos partidos en Pqtes. de 3 lbs.....	7.55 fardo de 20 pqtes.	2 pqtes. por 0.79

	Precio Máximo Al Detallista	Al Consumidor
No más de 15 porciento de granos partidos, Suelto.....	$10.80 quintal	$0.12 libra
No más de 20 porciento de granos partidos, Suelto.....	10.65 quintal	0.12 libra
No más de 25 porciento de granos partidos, Suelto.....	10.50 quintal	0.12 libra
No más de 39 porciento de granos partidos, Suelto.....	10.35 quintal	0.12 libra

C. Arroz Grano Largo

No más de 4 porciento de granos partidos, Regular		
Paquete 5 lbs.	----	0.93 pqte.
Paquete 3 lbs.	----	0.57 pqte.
Caja 2 libras	----	0.41 caja
Caja 1 libra	----	0.22 caja
No más de 4 porciento de granos partidos, Precocido		
Paquete 10 lbs.	----	2.11 pqte.
Paquete 5 lbs.	----	1.05 pqte.
Paquete 3 lbs.	----	0.64 pqte.

En las facturas de ventas al por mayor el vendedor indicará el tipo y tamaño del grano, la procedencia del mismo y el porciento de granos partidos.

Vigencia:

Esta enmienda será efectiva 30 días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 8 de junio de 1971.

Héctor L. Schmidt
Director